

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Las Leyes obligan en la Península e Islas adyacentes a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. La promulgación se entiende hecha el día que termina la inserción de las Leyes en la «Gaceta». (Código civil, art. 1.º)

La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 2.º)

Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusiesen lo contrario. (Art. 3.º)

A fin de que nunca pueda servir de excusa a las Justicias y Ayuntamientos de los pueblos para faltar al cumplimiento de las órdenes el no haber recibido los BOLETINES, éstos irán numerados, y deberán, las expresadas Autoridades y Corporaciones, reclamar del Administrador, por el correo inmediato, el número o números que les hayan faltado; y si dicho Administrador no lo verificase o lo retardase, se dirigirán aquéllos en queja

al Gobernador de la provincia, para no incurrir en responsabilidad. (Real orden de 20 de Abril de 1888).

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Inmediatamente que los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo siguiente.

El importe de la inserción de anuncios de interés particular, edictos y resoluciones judiciales que no sean a instancia de parte pobre y los de subastas de servicios públicos, se satisfarán también por adelantado, a razón de 80 céntimos línea. Todo pago se hará per anticipado. Número suelto 25 céntimos de peseta; atrasado 50.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría 80 pesetas

2.ª id. 25 id.

3.ª id. 20 id.

4.ª id. 15 id.

Juzgados y Juntas vecinales: 15 pesetas
Cámaras Oficiales de la provincia.—Año 80 pesetas.

Particulares.—Año 40 pesetas.

Semestre. 22 id.

Trimestre. 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Intervención de fondos provinciales, Negociado de Beneficencia, Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo Sr.: Declaradas fuera de la ley las agrupaciones y entidades contrarias al Glorioso Movimiento Nacional, y decretada la incautación de sus bienes, que pasan a poder del Estado, conforme a los artículos primero y segundo del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional de 13 de Septiembre de 1936, se hace necesario determinar la forma jurídica de adquisición, dotando al Estado de su título de propiedad o posesión con la inscripción a su nombre en el Registro de la Propiedad correspondiente, como garantía y seguridad de su derecho. A este fin, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Justicia, vengo en disponer:

Primero. La Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con vista de las certificaciones de los Registradores de la Propiedad y de las relaciones de bienes de los Delegados de Hacienda que como aquellos funcionarios deben enviar según la norma segunda de la Orden de 10 de Enero último, o de otros documentos bastantes al efecto, determinará los bienes pertenecientes a las entidades y agrupaciones señaladas en dicha Orden y a las de significación análoga, acordará la incautación de cada uno de esos bienes, y que los mismos se inscriban a favor del Estado en el correspondiente Registro de la Propiedad.

Segundo. Una certificación de dicho acuerdo, expedida por el Secretario de aquella Comisión Central, con el visito bueno del Presidente,

será título bastante para la inscripción respectiva, tanto si constaren inscritos los bienes a nombre de aquellas agrupaciones o entidades, como si no aparecen inscritos a nombre de persona alguna, cuidando en este último caso la Comisión Central referida de expresar en la indicada certificación si se interesa inscripción de propiedad o sólo de posesión, así como los datos sobre título o fundamento de una u otra que consten en las relaciones de bienes o documentos que aquella Comisión haya tenido en cuenta para acordar la incautación, los cuales deberán hacerse constar en la inscripción como antecedente e historial de la finca o derecho real que se inscriba.

Tercero. Cuando las certificaciones de referencia estén en contradicción con algún asiento del Registro, o se refieran a fincas o derechos reales que por su descripción coincida en detalles con otros inscritos, se observará el procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento Hipotecario.

Cuarto. Las mencionadas certificaciones se expedirán en papel simple y podrán llevar impresa la parte que se crea conveniente para la mayor facilidad y rapidez.

Quinto. Los honorarios de todas las inscripciones, anotaciones y certificaciones que se realicen a favor del Estado, para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, Decreto-Ley de 10 de Enero último, Ordenes de esta misma fecha y de la presente, serán la mitad de los señalados en el Arancel, formulando los Registradores la oportuna cuenta para su abono con cargo a la partida correspondiente del presupuesto.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

Excmo Sr.: El artículo setenta y dos de la Ley Hipotecaria y el ciento cuarenta y uno de su Reglamento, exigen se exprese en las Anotaciones de Embargo, que se practiquen en los Registros de la Propiedad, el importe de la obligación que las hubiere originado, pero dispuesto en el artículo octavo del Decreto-Ley de 10 de Enero último, que los Tribunales militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los procesados o encartados y establecido en el artículo sexto de mismo Decreto-Ley el expediente administrativo de responsabilidad civil, cuyos trámites regula la norma tercera de la Orden complementaria de la misma fecha y determinándose en su regla g), que las Autoridades militares que en ella se mencionan declararán, al final del expediente, la responsabilidad de los inculcados, fijando la cuantía de la misma, es claro que esta cuantía no puede conocerse ni calcularse al decretar las medidas precautorias de embargo y la anotación consiguiente y a fin de acomodar estas nuevas disposiciones a los preceptos de la Ley Hipotecaria y su Reglamento y toda vez que el artículo setenta y seis de esta Ley no incluye la omisión de aquellas circunstancias entre las faltas que motivan la nulidad de la anotación preventiva, de conformidad con esa Comisión, resolviendo

consulta del Registrador de la Propiedad de Tudela, he dispuesto:

Primero. Las anotaciones preventivas de embargo, que se ordenen en el expediente administrativo de responsabilidad civil, que regula la norma tercera de la Orden de 10 de Enero último o en cualquier procedimiento anterior, contra inculcados por actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se practicarán por los Registradores de la Propiedad, aunque no aparezca determinada la cuantía o importe de la obligación o responsabilidad, debiendo los funcionarios instructores de aquellos expedientes o procedimientos hacer constar en los oportunos mandamientos la causa de la anotación y que el embargo se hizo por cuantía ilimitada, quedando cada una de las fincas y derechos reales afectos a esa responsabilidad por todo su valor, a reserva de la determinación de cuantía, que harán a su tiempo las Autoridades militares mencionadas en el apartado g) de la norma tercera de referida Orden.

Segundo. Estas anotaciones se cancelarán a virtud de la presentación en el Registro de la Propiedad correspondiente de un testimonio de la declaración de inculpabilidad, y en caso de declaración de culpabilidad se cancelarán con el mismo título de adjudicación, cuando ésta haya sido hecha a favor del Estado y a medio de mandamiento del Juez encargado de la ejecución, ordenando el alzamiento de embargo, cuando la enajenación se haya hecho a cualquiera otra Corporación, entidad o persona.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos 19 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(B. O. E. 127—24 Febrero)

Comisión de Justicia

CIRCULAR

No es la primera vez que se dirigen circulares a los señores Presidentes de Audiencia recomendando la restricción en el empleo de papel de oficio, reduciéndolo a los casos ordenados en la Ley, pero actualmente, por las dificultades para su fabricación, se precisa aconsejar normas para economizarlo aun dentro de los propios servicios a que está destinado, procurando a la vez que no haya merma para ellos.

A tal fin, y sin perjuicio de las medidas que V. E. adopte para evitar abusos en el empleo de dicho papel, sería conveniente tener en consideración las normas siguientes, con carácter transitorio, mientras perduran las actuales circunstancias: A) Suprimir los márgenes de respeto, dejando sólo el de cosido en todo documento oficial. B) No dejar en los expedientes folios ni parte de folio en blanco, a cuyo efecto en los escritos, oficios, etc., y a continuación de su firma, deben extenderse las resoluciones o diligencias que procedan sin utilizar nuevo pliego más que cuando sea indispensable. C) Los oficios y comunicaciones, incluso los exhortos y suplicatorios, pueden ir extendidos en medio folio (cuartilla) en toda su extensión, sin dejar blancos marginales ni en su parte superior. D) Cuando se escriba a máquina convendrá, especialmente en escritos extensos, utilizar el espacio número 1 interlineal, lo que supone una gran economía de papel, y, finalmente, E) No debe utilizarse el papel de oficio como sobre o envolvente de documentos o expedientes para su remisión por correo.

Burgos 22 de Febrero de 1937.—
El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés.

Sres. Presidentes de Audiencia y señores Jueces de primera Instancia.

(B. O. E. 126—23 Febrero)

Junta provincial de Subsistencias

Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Excmo. Sr. Presidente del Comité Ejecutivo del Comercio Exterior, he dispuesto que todos los industriales de esta Capital y provincia, en el improrrogable plazo de tres días, a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, presenten en esta Junta Provincial de Subsistencias, la declaración jurada de las existencias que tengan en su poder, de las pieles de ganado vacuno.

La ocultación de referidas pieles o la falta de la declaración jurada, será inexorablemente castigada por mi Autoridad.

Palencia 27 de Febrero de 1937.—
El General Gobernador Militar: P. O., El Capitán Delegado, Francisco Santa Oialla.

Sección provincial de Estadística de Palencia

Rectificación anual del Padrón de Habitantes

CIRCULAR

Son muchos los Sres. Alcaldes que no han enviado aún a esta oficina, el parte, dando cuenta de haber realizado los trabajos referentes a la rectificación anual del Padrón de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1936, y que se interesa en la regla 11 de mi Circular, de fecha 14 de Diciembre último, BOLETIN OFICIAL número 151, del día 16 del citado mes; por lo que se ruega encarecidamente a los señores Alcaldes que se hallan en descubierto, lo verifiquen a la mayor brevedad, pues esta Jefatura necesita conocer en todo momento la marcha del Servicio, y sentiría verse obligada a proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil la imposición de un correctivo a los morosos.

Palencia 27 de Febrero de 1937.—
El Jefe provincial de Estadística, Ciriacio Fierro.

Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Palencia y su provincia

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente, se hace saber: Que por acuerdo del día de hoy tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad, civil contra Esteban Pajares Alonso, vecino de esta Ciudad habiéndose nombrado Juez Instructor, al Sr. Juez de primera Instancia e Instrucción de Palencia, que actuará en su despacho Oficial, sito Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo.

Y a los efectos de la Regla C del artículo 3.º de la orden de 10 de Enero último, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.— V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Don Eladio Martín Mateo, Secretario de la Comisión Provincial de Incautación de bienes.

Por el presente se hace saber: Que por acuerdo del día de hoy tomado por esta Comisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Julián de Pedro Galindo y Antonio Marcos Mar-

teínez, de Villahán de Palenzuela, habiéndose nombrado Juez Instructor al Sr. Juez de primera instancia e instrucción de Baltanás, que actuará en su despacho oficial de expresada localidad.

Y a los efectos de la regla C del artículo 3.º de la Orden de 10 de Enero último para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, visado por su Excelencia que firmo en Palencia a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Eladio Martín Mateo.—V.º B.º: El Gobernador civil-Presidente, Alfredo Arellano.

Diputación provincial de Palencia

Comisión Gestora

Sesión ordinaria de 10 de Diciembre de 1936

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador de la sesión anterior.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Idem diversas cuentas de suministros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Corporación, por servicios y suministros hechos al Palacio Provincial, certificaciones por obras de construcción y conservación de caminos vecinales, cuentas de conservación de los mismos y carreteras, cuentas de alquiler de automóvil, y de estancias causadas en el Hospital y Manicomio de esta Ciudad.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomio de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia para la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Facultar a la Presidencia para que, como en años anteriores, haga el nombramiento de tres temporeros con destino al reparto de hojas declaratorias de cédulas personales en la Capital, a fin de poder confeccionar el padrón del próximo año.

La Comisión Gestora queda enterada de haber comenzado a trabajar en la Imprenta Provincial el Cajista temporero, Ramón Gutiérrez, con fecha 2 de los corrientes, el cual fué designado por la Presidencia mediante la autorización que le fué conferida.

Quedar enterada del fallecimiento del Médico de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, don Santiago Moro y Moro; del Subrestante jubilado de carreteras provinciales, don Enrique del Río, y del Capatáz, don Valentín Cebrián, haciendo constar en acta el sentimiento que a la Corporación produce la pérdida de tan probos funcionarios y testimoniar el pésame a sus familiares, concediendo al mismo tiempo la pensión reglamentaria a las viudas de los Sres. Subrestante y Capatáz de carreteras indicados.

Aprobar propuesta de ascenso a capatáz, en la vacante de don Valentín Cebrián, que hace la dirección de Vías y Obras, a favor del Caminero don Víctor Rojo Manchón, por corresponderle en turno de antigüedad.

Se acepta propuesta de la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia, sobre amortización de la

plaza que queda vacante de Médico de los mismos, por fallecimiento del Sr. Moro, debiendo atenderse los servicios con el personal restante.

Acceder a la petición que sobre condonación de recargos en la contribución urbana hace doña Leonor Pérez González.

Conceder nuevo plazo al Recaudador de la Zona de la Capital, para que verifique el ingreso de las cantidades que resultan como débito en la liquidación que se practicó, señalándose el mes de Enero para la comprobación de la misma.

Conceder subvención al Ayuntamiento de Guardo para obras de alcantarillado realizadas en dicha villa.

Quedar enterada de la facultad que a estas Corporaciones concede el Gobierno General del Estado Español, para examinar, censurar y aprobar las cuentas generales respectivas, quedando únicamente pendientes en esta Diputación las del año de 1935, que fueron aprobadas provisionalmente.

Facultar a la Presidencia para que vea el medio de poder conceder subvención a varias Escuelas, tales como las del Ave María, Propaganda Católica, Sindicatos Católicos, Hospital de San Bernabé y San Antolín, y de Artes y Oficios artísticos, así como Agrupación de Estudios e iniciativas.

Quedar enterada del escrito del Director administrativo del Manicomio de San Juan de Dios, presentando algunas justificaciones al hecho de haber reclamado el importe de estancias, por conducto del Gobierno General; de la atenta comunicación de la Federación patronal Agraria, por las gestiones hechas por el Gestor Sr. Inclán cerca de esta Diputación, en pro de la ganadería provincial, trasladando esta felicitación a indicado Gestor, a quien íntegramente corresponde; y de haberse dado respuesta al Sr. Gobernador, que interesa el incremento de obras para enjugar el paro, en el sentido de que solo existen en ejecución dos caminos vecinales, en los que seguramente tendrán que paralizarse las obras, por no disponer esta Diputación de la subvención del Estado; hallándose varios proyectos aprobados y pendientes de ejecución, en espera de consignación para proceder a su subasta.

Autorizar a la Presidencia para que designe cantidad con destino a la suscripción para el Aguinaldo del Combatiente.

Sesión ordinaria del día 21 de Diciembre de 1936

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Idem la cuenta del tercer trimestre del año actual, toda vez que no se han presentado reclamaciones contra la misma, y que se una a los demás antecedentes de la general.

Idem diversas cuentas de suministros a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Corporación, por servicios y suministros al Palacio; cuentas de alquiler de automóvil en viaje a visitar obras, certificaciones por obras.

ejecutadas en caminos y carreteras y recibos del seguro de incendios.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia por la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Autorizar a la Junta vecinal de San Martín del Valle para la construcción de dos rampas de ascenso al camino vecinal de Bustillo de la Vega a la carretera de Saldaña a Riaño, demorando la construcción de otra rampa y obra de fábrica en el kilómetro 5, hasta que existan disponibilidades para ello.

Pasar a la Jefatura de Obras Públicas el escrito de los Ayuntamientos de Baltanás, Villaviudas, Reinoso y Sotillo de Cerrato interesado la reparación de un camino vecinal que tuvieron que abilitar para evitar el paso del puente hundido de Reinoso, a fin de conseguir alguna cooperación, pues la Diputación, si dichos Ayuntamientos acopian la piedra necesaria, hará el empleo de la misma cuando se disponga de apisonadoras.

Librar a los distintos Hospitales de la provincia, que tienen enfermos a su cargo, la subvención correspondiente al año actual.

Idem al Ayuntamiento de Villalaco, la subvención de 1 000 pesetas, por las obras que ejecutó en la construcción de un Cementerio.

Resolver varios expedientes sobre clasificación de cédulas personales del corriente año.

Librar a los Ayuntamientos los recargos que sobre cédulas personales, les corresponde en el año actual, aplicando este pago a aquellos Ayuntamientos que adeudan aportación forzosa para disminuir sus débitos.

Librar a don Eusebio Pérez, padre del encargado de la Academia de Música de los Establecimientos de Beneficencia, la gratificación del año actual por dicho servicio, toda vez que se encuentra incorporado al Ejército, en el Frente de Burgos, donde se halla herido, y que asciende a 350 pesetas.

Idem al encargado del Archivo, la gratificación correspondiente al segundo semestre del año actual.

Aceptar la renuncia que del ascenso a Capatáz hace el Caminero Victor Rojo Manchón, quedando sobre la Mesa la nueva propuesta de la Dirección sobre ascenso de otro Caminero, en el turno de libre elección.

Facilitar el carbón necesario del Palacio provincial a la Oficina de la Sección provincial de Administración Local, no la petición sobre el servicio telefónico, por su pequeña cuantía y tener el propósito de instalar dicha dependencia en esta Diputación.

Proponer a la Superioridad la destitución de los empleados de esta Corporación, don José Micó, Secretario; don Hilario Beato, Administrador de la Beneficencia y don Marla-

no Ruiz Colmenares, Cajista primero de la Imprenta provincial.

Interesar de la Dirección de Vías y Obras manifieste la fecha en que se ausentó de la Oficina el Ingeniero Sr. Polanco y clase de permiso que llevaba, conforme dispone el Decreto que sobre situación de funcionarios se publicó el día 6 de los corrientes.

Pedir una declaración a los empleados sobre los antecedentes políticos y sindicales, a los efectos del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional.

Otorgar el premio anual reglamentario al Capatáz D. Juan Fresno y en cuanto a los de Secretaría e Intervención, se faculta a la Presidencia para que haga su distribución en la forma que estime oportuno.

Quedar enterada de comunicaciones de la Jefatura del servicio de Recaudación, sobre la forma en que se ha realizado la cobranza en la Zona de Saldaña, como consecuencia de la movilización de tres Auxiliares, y sobre la negativa del Recaudador de la Capital a efectuar el ingreso que se le tiene reclamado, resolviéndose ratificar en todas sus partes el último acuerdo, y que se ejecute, haciendo constar su voto en contra el Gestor Sr. Inclán, si se llegase a la incautación y venta de fianza.

Interesar del Estado, la reversión del edificio de la Enológica, propiedad de la Diputación, para destinarle a Beneficencia, en vista de la aglomeración que existe.

Hacer constar en acta el sentimiento que a la Corporación ha producido la muerte del R. P. Faustino Calvo, General de la Orden de San Juan de Dios, expresando el pésame a la Comunidad.

Designar al Gestor Sr. Inclán para ayudar a la Presidencia, en la organización de la suscripción pro Monumento al General Franco.

Aprobar las gestiones de la Presidencia, referentes al envío de las mantas que regala Palencia al Director y Locutora de Radio Club Portugués, costeadas por suscripción popular.

Anunciar la distribución de plantones de los Viveros provinciales.

Quedar enterada de haberse librado la cantidad de 1.750 pesetas para el Aguinaldo del Combatiente.

—
Sesión ordinaria del día 31 de Diciembre de 1936

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Señalar los días 11, 20 y 30 para las sesiones del próximo mes de Enero.

Aprobar el Balance de comprobación y saldos en 31 de Octubre último, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem diversas cuentas de suminis-

tros hechos a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, así como las rendidas por los distintos Negociados de la Corporación, por servicios y suministros al Palacio y otros establecimientos.

Conceder ingresos en la Beneficencia y Manicomios de esta Ciudad, así como pensiones de lactancia por la crianza de niños huérfanos y gemelos.

Quedar enterada del cese de los dos Cajistas temporeros de la Imprenta provincial, con efecto de 26 de los corrientes; y de haber tomado servicio los nombrados para el Negociado de cédulas personales el día 28 de dicho mes.

Quedar enterada de la contestación que sobre la fecha y forma de no asistencia a la Oficina, del Ingeniero señor Polanco, participa la Dirección de Vías y Obras provinciales, por no haber lugar a sanción alguna.

Legalizar varias cantidades libradas y que no fueron percibidas por los interesados.

Devolver a la Comandancia de la Guardia Civil, las cantidades de 9'30 y 10,30 pesetas que tiene abonadas por derechos de inserción de anuncios en el BOLETIN OFICIAL, por haber quedado desiertos los concursos respectivos.

Anunciar a concurso el suministro de pan y carne para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para el año actual.

Quedar enterada de no haber comenzado las clases en la Escuela de Capataces Regadores, por lo que se aplaza la adjudicación de las becas correspondientes.

Ordenar a Depositaria la retención de cantidades que sean libradas al Farmacéutico Sr. Arangüena, por suministros de medicamentos a la Beneficencia, por orden del Juzgado de Instrucción.

Quedar enterada de la distribución hecha por la Presidencia de subvenciones a Comedores y Escuelas e Instituciones benéficas.

Conceder al Ayuntamiento de Saldaña subvención por obras de un colector general y alcantarillado.

Felicitar al General Frando, con motivo del comienzo del nuevo año de 1937.

Decretar la jubilación de oficio al Caminero Ramón Olmedo, por haber cumplido la edad reglamentaria.

—
Sesión ordinaria del día 11 de Enero de 1937

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem la distribución de fondos para las atenciones del mes actual, disponiendo su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Idem los precios medios para los suministros militares del presente mes, publicándose en el mismo periódico

oficial; interesando que los Ayuntamientos de los siete partidos judiciales, consignen en los respectivos estados los verdaderos precios a que se venden los distintos artículos de consumo, por los almacenistas e industriales.

Idem recibos de obras ejecutadas en caminos, gastos de conservación de caminos y carreteras del pasado mes de Diciembre, dietas a Capataces por salidas y cuentas de material de Oficinas.

Inscribir en el Escalafón para ingreso en la Beneficencia a Federico Peral Rebanal, de Baños de la Peña.

Conceder pensión de lactancia a Alejandra de Castro, Severina Crespo, María del Socorro Pérez, Dionisia Palomero y Jacinta Tejido, vecinas de Palencia y Monzón de Campos.

Ratificar ingresos en la Beneficencia, de Victoria Diez García, de Abia de las Torres, y de Petra Pampliega Calonge, de Autilla del Pino.

Quedar enterada del ingreso en Maternidad de Saturnina Matesanz Izquierdo, de Baños de Cerrato para dar a luz; del joven Hipólito Fernández; del fallecimiento de los dementes Maximino de Alba Román, de Santillana de Campos; Pedro González Angel Lanchares, de Piña; Florencia Andrés Peláez, de Carrión; y de la salida con licencia temporal de Sofía Gutiérrez Martín.

Ratificar ingreso en el Manicomio de Leonisa Cuadrado Sandoval, de Villasarracino.

Interesar del Jefe del servicio de Recaudación y Recudador de Contribuciones de la Capital, activen los trabajos de comprobación de la liquidación que se tiene ordenada.

Aprobar expedientes de destitución de los empleados de esta Corporación, don José Micó Gago, Secretario; don Hilario Beato, Administrador de la Beneficencia, y don Mariano Ruiz Colmenares, Cajista 1.º de la Imprenta provincial, en virtud de la Orden del Gobierno General, fecha 2 de los corrientes, publicándose este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones.

Acogerse a las disposiciones publicadas por el Gobierno General con fecha 3 del actual, quedando autorizada la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia para redactar la Memoria correspondiente.

Acordar la anulación de las partidas que figuran en el presupuesto del pasado año para atenciones del Hospital provincial, ya que serán atendidas con cargo al presupuesto extraordinario que ha de formarse.

Núm. 55
Tesorería de Hacienda de la provincia de Palencia

—
Recaudación
Esta Tesorería ha dictado providencia de apremio contra los contri-

buyentes que no han satisfecho la Patente Nacional durante el período voluntario correspondiente al primer trimestre y primer semestre actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, advirtiendo a los deudores de la Capital, que pueden satisfacer sus descubiertos en el domicilio de la Recaudación, Palacio de la Excm. Diputación provincial, y los de los pueblos donde radiquen las respectivas Zonas, hasta fin del mes actual, con el recargo del 10 por 100, transcurrido el cual, incurrirán en el recargo del 20 por 100.

Palencia 24 de Febrero de 1937.—El Tesorero de Hacienda accidental, Quiliano Tejedor.

Juzgado Militar número 1 de Palencia

Requisitoria

Rosillo Valdivia, Joaquín, de cuarenta y siete años de edad, casado, estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, pelo y cejas rubio, usa gafas, viste elegantemente, residía últimamente en Venta de Baños, donde ejercía el cargo de Oficial de Correos.

Ballesteros Antolín, Emilio, de veintisiete años de edad, casado, natural de Villada (Palencia), estatura un metro seiscientos milímetros, color de piel moreno, viste corrientemente, residió últimamente en Venta de Baños (Palencia), donde ejercía el cargo de Oficial de Correos.

Ballesteros Antolín, Nemesio, de treinta años de edad, casado, estatura un metro seiscientos noventa milímetros, color de piel moreno, pelo y cejas negro, natural de Dueñas (Palencia), residió últimamente en Venta de Baños (Palencia).

Villaverde Moreno, Angel, de veintisiete años de edad, de estatura un metro quinientos cincuenta milímetros, color de piel moreno, viste correctamente, residió últimamente en Venta de Baños (Palencia).

Comparecerán en el término de cinco días, a partir de la publicación de la presente requisitoria en el tablón de anuncios del Juzgado, ante el señor Juez instructor Comandante de Caballería don José Pérez Olea, advirtiéndoles que de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Palencia 27 de Febrero de 1937.—El Secretario, Alejandro Arroyo.

Núm. 56

Juzgado Militar número 2 de Palencia

Requisitoria

Lesmes Clérigo, Demetrio, hijo de Tomás y de Margarita, natural de Villarramiel, nació el 12 de Abril de 1903, de oficio jornalero, estatura

1'735 metros; señas: pelo negro, cejas idem, ojos pardos, nariz aguileña, barba regular, boca pequeña, color moreno, frente espaciosa, procesado por supuesto delito de adhesión a la rebelión.

N. Antolín, Justo, hijo de Antonio y de Dominica; natural de Meneses y vecino de Castil de Vela; nació el 20 de Enero de 1905, de oficio jornalero; estatura 1,450 metros; señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz proporcionada, boca pequeña, color pálido, frente pequeña, procesado por supuesto delito de adhesión a la rebelión.

Comparecerán en el término de cuatro días, a contar desde la fecha de esta requisitoria, ante el Comandante de Caballería don Joaquín Benito López, Juez instructor eventual de la Plaza de Palencia, para oír la lectura del auto de su procesamiento y constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Palencia 26 de Febrero de 1937.—El Comandante Juez Instructor, Joaquín Benito.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 53

Baltanás

Don Julián Diago y Calvo, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia de 24 del actual, dictada en actuaciones de cumplimiento de carta orden de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, para hacer efectivo el importe de la tasación de costas ocasionadas en autos incidentales de pobreza, promovidos ante ella por Emerenciano Pérez López, contra Bernabé Herrero y Tomás Araguz, cuya suma asciende a 989 pesetas y 15 céntimos, se sacan a pública y segunda subasta, por término de ocho días, los bienes que después se dirán, depositados en Alba de Cerrato, en la casa de Emerenciano Pérez López, a quien fueron embargados como de su propiedad, señalándose para el remate el veinte de Marzo de mil novecientos treinta y siete, a las once horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberla consignado a disposición del mismo, en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dos fanegas de trigo, clase blanco, tasadas en ciento ochenta pesetas en total.

Dado en Baltanás a veinticinco de Febrero de mil novecientos treinta y siete.—Julián Diago.—El Secretario, José M.^a Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Mancomunidad de villa y tierra de Saldaña

Formado y aprobado por la Comisión Directiva de esta Mancomunidad el proyecto de presupuesto ordinario que ha de regir durante el actual ejercicio de 1937, queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento de Saldaña, por término de ocho días, el que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, pudiéndose presentar en dicho plazo y en los otros ocho días siguientes, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los interesados.

Saldaña 24 de Febrero de 1937.—El Alcalde-Presidente, José Quintana.

Espinosa de Cerrato

Por el presente y en cumplimiento del artículo 52 del Reglamento de Funcionarios municipales, se requiere a don Eleuterio García Arnáez, por segunda y última vez, para que en el plazo de cinco días, comparezca en esta Alcaldía a responder de los cargos que se le imputan en el expediente de destitución que se le sigue por abandono del cargo y como contrario al Movimiento Nacional, de no concurrir, se entenderá que desiste a los derechos que la Ley le concede. Así lo tengo acordado en providencia de este día.

Espinosa de Cerrato 23 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Eulalio Alonso.

Santibañez de la Peña

EDICTO

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento al acto de la revisión de exclusiones y prórroga de incorporación a filas de primera clase el mozo Vicente Lozano Rodríguez, del reemplazo de 1935, hijo de Mariano y Escolástica, por el cupo de este Municipio, que en dicho año se le había concedido la prórroga de primera clase, se le notifica por medio del presente para que comparezca ante este Ayuntamiento, antes del tercer domingo de Marzo próximo, para justificar la prórroga que tenía solicitada, pues de no hacerlo así, se le declarará prófugo, según determina el artículo 147 del Reglamento.

Santibañez de la Peña 22 de Febrero de 1937.—El Alcalde, C. Fontao.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos

establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1937, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villabermudo.
Perazancas.
Pozo de Urama.
Barrio de San Pedro.
Villabasta.
Mazuecos de Valdeginate.

Acordado aprobar definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las cuentas municipales de los ejercicios que se indican, las que se hallan aprobadas definitivamente por los anteriores Ayuntamientos, y que se archiven en el de las Secretarías municipales respectivas, quedando una copia a disposición de los vecinos para que en cualquier momento puedan ser examinadas.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 581 del Estatuto municipal, párrafos 1.º y 2.º, se hace público por medio del presente anuncio.

Ayuntamientos que se citan

Villamorco.—1931, 1932, 1933, 1934 y 1935.
Pozo de Urama.—1932, 1933, 1934 y 1935.
Báscos de Ojeda.—1933 a 1935.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Bustillo de la Vega.
Santervás de la Vega.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se halla expuesto al público durante el plazo de ocho días, el padrón de la contribución territorial rústica, formado para el actual ejercicio de 1937, al objeto de oír las reclamaciones que puedan producirse por errores aritméticos o de copia

Ayuntamientos que se citan

Prádanos de Ojeda.